



DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el numeral 5 del Artículo 300 de la Constitución Política, el Artículo 7 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el Artículo 63 de la Ordenanza 13 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que dicho Artículo 2 dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para *asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado* y de los particulares.

Que el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a las Asambleas Departamentales expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Que el Artículo 59 del Decreto-Ley 111 de 1996 establece el mecanismo de adopción del presupuesto por Decreto en el evento que el Congreso, las Asambleas o los Concejos no lo aprobaran en el plazo legal pertinente, lo anterior en armonía con el Artículo 43 de la Ley 38 de 1989, y el Artículo 29 de la Ley 179/1994.

Que, según el Artículo 64 del Decreto 111 de 1996, “*si el proyecto de presupuesto general de la Nación no hubiere sido presentado en los primeros diez días de sesiones ordinarias o no hubiere sido aprobado por el Congreso, el Gobierno Nacional expedirá el Decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 348 de la Constitución Política*” (...).

Que el inciso primero del Artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: “*Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.*”







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

*Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”*

Que el día 8 de octubre de 2021 el Gobernador del Departamento del Magdalena presento a consideración de la Asamblea Departamental el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ordenanza 13 de 1997, el el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 estuvo acompañado de todos los anexos requeridos para su estudio.

Que el día 30 de noviembre del 2021 concluyó el tercer periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental sin que se hubiere aprobado o negado el proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que culminado el tercer periodo de las sesiones el Secretario de Hacienda, el Secretario de Hacienda Departamental solicitó a la Secretaria General de la Asamblea, se le expidiera de copia de las actas del trámite que en la Duma departamental se le dio al Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

El día 7 de diciembre, la Secretaria General de la Asamblea remitió copia de los documentos que soportan el trámite surtido al Proyecto de Ordenanza Nº 31 “Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022”, entre los que se cuentan la remisión de informe de Comisión y el Acta de Comisión Segunda de Asuntos Económicos, Presupuestales, Fiscales y Hacienda.

Que los documentos permiten establecer que el Proyecto de Ordenanza Nº 31, únicamente surtió el tramite de primer debate en sede de la Comisión Segunda.

Que el Artículo 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Magdalena establece:

*(...) Cuando la Asamblea Departamental no apruebe el proyecto de presupuesto dentro del término establecido en este estatuto, el Gobernador pondrá en vigencia mediante decreto el proyecto por el oportunamente presentados, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea durante los dos primeros debates (...)”subrayado fuera del texto*







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Que las modificaciones propuestas no surtieron los dos debates reglamentarios por lo cual no se deben incluir.

Que con arreglo a las normas que regulan la materia, el presente Decreto se expide, tomando como base el Proyecto de Presupuesto oportunamente presentado a la Asamblea Departamental, exceptuando los artículos que son de competencia exclusiva e indelegable del órgano colegiado de elección popular.

Que el estimativo de los ingresos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 asciende a la suma de **(\$1.165.022.747.108)**

Con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, los egresos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022 asciende a la suma de **(\$1.165.022.747.108)**

Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTA Y RECURSO DE CAPITAL**

**Artículo 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022 en la suma de **Un billón Ciento Sesenta y Cinco Mil Veintidós Millones Setecientos**

**Cuarenta y Siete Mil Ciento Ocho Pesos (\$1.165.022.747.108),** según el siguiente detalle:

UNIDA D	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
03	1	INGRESOS TOTALES SECTOR CENTRAL	401.254.350.800
03	1.1	INGRESOS CORRIENTES	357.568.515.577
03	1.1.01	Ingresos Tributarios	188.219.491.310
03	1.1.02	Ingresos No Tributarios	169.349.024.267
03	1.2	RECURSOS DE CAPITAL	43.685.835.222





DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

UNIDA D	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
0600	1	<b>INGRESOS TOTALES SECTOR EDUCACION</b>	<b>697.868.510.714</b>
0600	1.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>697.868.510.714</b>
0600	1.1.02.06.001.01.01	SGP Educación Prestación de Servicios CSF	555.709.845.714
0600	1.1.02.06.001.01.01.03	SGP Aportes Patronales de Docentes y Directivos Docentes	70.913.737.000
0600	1.1.02.06.001.01.01.04	SGP Aportes Docentes SSF	29.205.123.000
0600	1.1.02.06.001.01.02	SGP Cancelaciones	8.000.600.000
0600	1.1.02.06.001.04.01	Programa Alimentación Escolar	34.039.205.000
08	1	<b>INGRESOS TOTALES SECTOR INDEPORTE</b>	<b>2.336.977.312</b>
08	1.1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.336.977.312</b>
08	1.1.01	Ingresos Tributarios	2.336.977.312
0901	<b>0901 - 01</b>	<b>INGRESOS TOTALES SECTOR SALUD</b>	<b>63.562.908.283</b>
<b>0901</b>	<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>63.502.908.283</b>
0901	1.1.02.06.001.02.02	SGP Salud Publica	14.842.504.199
0901	1.1.02.06.001.02.04	SGP Salud Prestación de Servicios	7.749.192.634
0901	1.1.01.02	Ingresos Rentas Cedida SSF	9.055.700.651
0901	1.1.01.02	Ingresos Rentas Cedida CSF	28.400.765.186
0901	1.1.02	Otras Rentas de Salud	264.962.439
0901	1.1.02.06.006.01	Aportes de la Nación – Programas a en Salud	3.189.783.173
<b>0901</b>	<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>60.000.000</b>
0901	1.2.05.02	Depósitos	60.000.000
<b>TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022</b>			<b>1.165.022.747.108</b>

**SEGUNDA PARTE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES**

**Artículo 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES:** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2022, la suma de **Un billón Ciento Sesenta y Cinco Mil Veintidós Millones**





DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Ocho Pesos (\$1.165.022.747.108), según el siguiente detalle:

UNIDAD	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2022
01	2	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	4.905.513.563
02	2	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	4.734.071.571
03	2	GASTOS SECTOR CENTRAL	391.614.765.666
03	2.1	FUNCIONAMIENTO	159.657.327.665
03	2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	16.233.941.647
03	2.3	INVERSIÓN	215.723.496.355
06	2	GASTOS TOTALES SECTOR EDUCACION	697.868.510.714
0600	2.1	FUNCIONAMIENTO	11.094.953.000
06	2.3	INVERSIÓN	686.773.557.714
0601	2.3	Administrativos de Establecimientos Educativos	39.897.979.568
0602	2.3	Personal Docente	538.389.422.515
0603	2.3	Directivo Docente	62.336.850.631
0604	2.3	Proyectos de Eficiencia	1.878.000.000
0606	2.3	Conectividad	2.231.500.000
0607	2.3	Cancelaciones	8.000.600.000
0608	2.3	Programa De Alimentación Escolar	34.039.205.000
08	1	GASTOS TOTALES SECTOR INDEPORTE	2.336.977.312
08	1.1	FUNCIONAMIENTO	2.336.977.312
08	1.1.3	Transferencias corrientes	2.336.977.312
0901	2	GASTOS TOTALES SECTOR SALUD	63.562.908.283
0901	2.1	FUNCIONAMIENTO	8.288.474.477
0902	2.3	INVERSIÓN	55.274.433.805
<b>TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS 2022</b>			<b>1.165.022.747.108</b>

**TERCERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.** Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, durante la vigencia fiscal 2022, se deberán aplicar las disposiciones del Estatuto de Presupuesto







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

700-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,  
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Departamental contenido en la Ordenanza No.013 de 1997 y en lo no contemplado en ella, lo establecido en las Leyes, Decretos Ley, Decretos Reglamentarios y demás normas vigentes que regulan las disposiciones presupuestales de las entidades territoriales.

**CAPITULO I.  
CAMPO DE APLICACION**

**Artículo 4.** Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, el presupuesto de los Organismos Descentralizados del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas, para las unidades ejecutoras, dependencias y ordenadores del gasto.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

**Parágrafo:** Unidad Ejecutora es la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto a través de un ordenador del gasto, ya sea Secretario de Despacho, Jefe de Oficina, Gerente o Director Administrativo, delegado por el Gobernador.

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 de 2020, mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET, el Departamento del Magdalena, para la vigencia 2022, realizará la aplicación del CCPET en todas las etapas del Ciclo Presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento y demás entidades descentralizadas cobijadas.

**CAPITULO II.  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 6.** La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y, cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final a través del Decreto de Liquidación.

**Parágrafo 1.-** Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Tesorería General del Departamento.







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,  
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**Parágrafo 2.-** Los ingresos incluidos en el escenario financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento, deberán ser consignados en las cuentas que para tal efecto defina el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía. Aquellos ingresos que dado su origen y/o destinación y/o concepto que no hacen parte del Acuerdo de Pasivos deberán ser consignados en las cuentas que para efecto informe la Oficina de Tesorería del Departamento.

**Artículo 7. Cómputo de las Rentas.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, la administración departamental dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

**Artículo 8.** Todos los ingresos y rentas no reorientadas al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos serán recaudados por la tesorería del Departamento. Los ingresos de destinación específica, así como los correspondientes al Sistema General de Participaciones serán recaudados y gestionados de conformidad a lo establecido para cada caso en particular.

**Parágrafo.** El Departamento y sus Entidades Descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto No.1525 de 2008 y demás normas concordantes, previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

**CAPITULO III.  
DE LOS EGRESOS**

**Artículo 9.** La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de 2003).

**Artículo 10.** Los gastos están conformados por las erogaciones que requiere la administración departamental para su funcionamiento, atención del servicio de la deuda pública, costos de la operación comercial y la inversión, de conformidad a las normas legales vigentes que regulen la materia.

**Artículo 11.** Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estas erogaciones. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con ellos







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

financiados no sean comprometidos a otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y de ejecución de los contratos.

**Artículo 12.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

**Artículo 13.** Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

**Artículo 14.** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de éste, el Jefe de

Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo

cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

**Artículo 15.** Para toda modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Para esto se deberá anexar:

1. Justificación motivada de la modificación
2. Cuadro comparativo de las plantas vigente y propuesta

**Artículo 16.** Los pagos por concepto de indemnizaciones de personal en los procesos de reducción de planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000.

**Artículo 17.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas,







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**Artículo 18.** Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del presupuesto de la vigencia 2022, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

**Artículo 19.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con

las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

**Artículo 20.** En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 617 de 2000, el Departamento no podrá destinar a gastos de funcionamiento de la administración central un porcentaje superior al que se determine con la categoría presupuestal para la vigencia fiscal de 2022.

En concordancia al Parágrafo 4º del artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el Gobernador del Departamento del Magdalena determinará mediante Decreto, antes del 31 de octubre de 2022, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento del Magdalena para el año siguiente, previa certificación expedida por la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Departamento del Magdalena, en los términos de la Ley 617 del 2000.

**Artículo 21.** La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto, será certificada por el Contador General del Departamento, o quien haga sus veces. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces. La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales y reducciones será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces de cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento.

**Artículo 22.** El gobierno departamental, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará los ingresos y gastos y discriminará los conceptos de ingreso y los objetos de gasto a los que haya lugar. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

reclasificará de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales establecido mediante en el Decreto 412 de 2018, la Resolución 3832 de 2019 y la Resolución 1355 de 2020.

**Artículo 23.** Las transferencias que debe realizar la administración departamental a la Contraloría Departamental, así como al sector descentralizado, se efectuará de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 24.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los establecimientos públicos del orden Departamental, Asamblea

Departamental y Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2021, deben ser reintegrados por estas al Tesoro del Departamento.

**Artículo 25.** Para los gastos con recursos del Sistema General de Participaciones se tendrán en cuenta todos los instructivos y lineamientos impartidos por el gobierno nacional, a través de sus diferentes dependencias.

**CAPITULO IV.  
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**Artículo 26.** La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2021 y las cuentas por pagar, se configurarán de acuerdo a la normatividad legal vigente y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda. En todo caso, éstas serán constituidas por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor y/o secretaria sectorial y/o jefe de oficina correspondiente y/o gerente de proyecto, quien debe presentar la justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberaran los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Las reservas serán constituidas por el ordenador del gasto, y las cuentas por pagar por el tesorero (a) de cada órgano.

**Artículo 27.** Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras en el evento que tengan delegación.

**Artículo 28.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2020 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, expiran sin excepción, sin embargo, si existiesen compromisos, éstos se afectaran al rubro

Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas- en el año 2022. En lo que respecta al manejo de las reservas presupuestales, éstas se constituirán únicamente para los casos específicos que determine la Ley.

**Artículo 29.** Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos dando prelación a los gastos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en armonía con el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**Artículo 30.** La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación al Jefe de la Oficina de Tesorería, responsable de su gestión de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia y/o secretaría sectorial de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 31.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley o de ordenanza, o acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de tramite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

**Artículo 32.** La Secretaría de Hacienda hará un análisis previo del impacto que eventualmente se pueda generar sobre los límites del gasto establecidos por la Ley 617 de 2000, por el trámite de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.







DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**CAPITULO V.  
DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 33.** El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas legales vigentes, y conforme al presupuesto aprobado.

**Artículo 34.** Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- que se generen por parte del Área Funcional de Presupuesto, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha a partir de la cual serán cancelados automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos.

**Artículo 35.** El ordenador del gasto será el competente para expedir al Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en la Gobernación. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

**Artículo 36.** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal respectiva que indique la capacidad del Departamento para atender el nuevo gasto y en ningún caso podrá superar los límites de gastos establecidos por la Ley 617/2000 para la categoría presupuestal que corresponda al Departamento.

**Artículo 37.** La ejecución de los egresos programados para la vigencia fiscal, que tienen su origen con recursos administrados, se ceñirá a las partidas reportadas mensualmente por el Área Funcional de Contabilidad del Departamento, es decir se ejecutarán a través del PAC mensual de Ingresos.

**Artículo 38.** Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Quando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto.





DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

**Artículo 39.** Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2021, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

**Artículo 40.** Para el pago de aportes a municipios y entidades oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno del Área Funcional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 41.** No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento.

**Artículo 42.** Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Oficina Asesora de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

**Artículo 43.** Será responsabilidad de la Oficina de Tesorería del Departamento la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.

**Artículo 44.** Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en las apropiaciones presupuestales, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula.

**Artículo 45.** Las órdenes de pago presentadas al Área Funcional de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por el Gobernador o su delegado mediante Acto Administrativo.





DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**Artículo 46.** Los derechos que se causen por concepto de papelería, formas continuas, formularios de declaración, y servicios asociados al suministro de facturación, servicios de sistematización y/o automatización de procesos y procedimientos administrativos y papel de seguridad, en lo relacionado con impuestos departamentales y otros conceptos, serán determinados anualmente por la administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda tomando como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para la anualidad.

**Artículo 47.** Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 48.** Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2022.

**Artículo 49.** El Jefe de la Oficina Asesora de Contratación se abstendrá de iniciar y/o dar continuidad a cualquier trámite de procesos contractuales cuando no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia. En todo caso, deberá verificar con el Área Funcional de Presupuesto la vigencia y valor del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 50.** Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Proyecto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

**Artículo 51.** La administración Departamental, deberá:

1. Discriminar los recursos de Inversión como lo ordena el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental (artículo 55) y el Decreto 412 de 2018 (artículo 5).
2. Presentar informe económico, en el cual expondrá la política fiscal y financiera para el respectivo año, el resultado presupuestal esperado y la coherencia entre el Proyecto de Presupuesto General del Departamento y el Plan de Desarrollo Departamental.
3. El Marco Fiscal de Mediano plazo en concordancia con el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.





DECRETO Nº 343 DE 10 DIC. 2021

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS,  
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**CAPITULO VI.  
DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES, SANEAMIENTO FISCAL Y  
REESTRUCTURACION DE PASIVOS**

**Artículo 52.** Todas las normas legales vigentes y las que se promulguen durante el año 2022, que sean aplicables a las entidades territoriales se les debe dar cumplimiento, para lo cual el Gobierno Departamental efectuará los ajustes presupuestales a que hubiere lugar.

**Artículo 53.** Vigencia. El Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2022 y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los **10 DIC. 2021**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

**HANS CHRISTIAN RANGEL MORENO**  
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: José Humberto Torres Díaz, Jefe Oficina Jurídica

Carlos Iván Quintero, Asesor Jurídico Externo

Proyectó: Reiner Avendaño Rojas, Profesional Especializado

